

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	332		180.

Se publican todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 327.

Córtes Constituyentes.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se movilizan 80.000 hombres de los adscritos á la reserva, con arreglo á la ley de 17 de Febrero último, los cuales ingresarán desde luego en el Ejército activo.

Art. 2.º Esta fuerza se distribuirá entre las armas y cuerpos respectivos, teniendo en cuenta sus necesidades en la forma que disponga el Ministro de la Guerra.

Art. 3.º Para el turno de procedencia con que se ha de verificar el ingreso en el Ejército, se tendrá presente la escala de edad de menor á mayor; corriéndose en este sentido hasta que cada pueblo deje cubierto el cupo que se le asigne.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se hará la oportuna distribución del cupo que corresponda entregar á cada provincia.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Córtes á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vice-presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé Santamaria, Diputado Secretario.

Córdoba 18 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Antonio Quesada y Sanchez.

Núm. 321.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden Público y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías cuyas señas se espresan á continuación, que desaparecieron de la huerta de Cañada Mateo, del término de Adamúz.

Y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Alcalde de aquel pueblo, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Agosto de 1873.

—El Gobernador, Antonio Quesada.

Señas.

Un mulo, pelo rojo, mediano, de 7 años, sin hierro.

Una mula parda, mediana, de 9 años, sin hierro.

Núm. 322.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de cuatro caballerías mulares, cuyas señas se espresan á continuación, de la propiedad de D. Vicente Priego.

Y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Alcalde de Doña Mencía, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Agosto de 1873.

—El Gobernador, Antonio Quesada.

Señas.

Una jaca, pelo mohino, de más de 7 cuartas, cerrada y sin hierro.

Un mulo mohino, cerrado, mas de la marca, y herrado en la cadera derecha.

Otro pelo rojo claro, 6 años, mas de la marca, sin hierro, lucero, con otro negro en la cadera izquierda, rajado de los corbejones.

Otro pelo rojo, dos años, más oscuro de antebrazos á bajo, y raspinegro.

Núm. 323.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías,

cuyas señas se espresan á continuación, y de la propiedad de Don Francisco Cano Morales.

Y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Estepa, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Agosto de 1873.

—El Gobernador, Antonio Quesada.

Señas.

Un caballo cerrado, cerbuno, gacho, con mas de la marca, herrado de la nalga izquierda, con costurones en las glándulas y capon.

Una mula castaña clara, de siete á ocho años, mas de la marca, herrada en la tabla izquierda, seis ú ocho incisiones en el casco de la mano derecha, herrada de estas, y descalza de los pies.

Núm. 326.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de cinco hombres y una caballería que robaron á Juan Narbona, vecino de la Alameda, y cuyas señas se espresan á continuación.

Y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez de Estepa, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Agosto de 1873.

—El Gobernador, Antonio Quesada.

Señas de los ladrones.

Uno de estatura alta, buenas carnes, bestido con chaqueta, y pantalon color claro y sombrero negro de feipa.

Otro pequeño de cuerpo, cara redonda, muy poblado de barba, moreno, vestido con chaqueta negra, pantalon claro, faja encarnada y sombrero de feipa.

No constan señas de los otros tres.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, alzada la marca, herrada en una de las nalgas, lleva una martaguilla de pita blanca y negra nueva.

Núm. 324.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan general interino del distrito con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice.—Excmo. Señor.—El Gobierno de la República se ha servido resolver que se abra desde luego la recluta de los cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Reservas así como también en los Depósitos de bandera para las clases de paisanos y licenciados del ejército con destino al de la isla de Cuba, en el concepto de que los individuos que se alistén deberán disfrutar todas las garantías y ventajas determinadas en las instrucciones que con dicho objeto fueron circuladas en 31 de Octubre del año próximo pasado en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 2 del mismo mes; debiendo V. E. disponer por su parte que esta disposición tenga la mayor circulación posible para que llegue á conocimiento no solo de los individuos y clases del ejército, sino también del público en general á cuyo fin deberá insertarse en la orden general del ejército y en los «Boletines oficiales» de las provincias.—De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.» Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto.

Lo que traslado á V. S. por si se digna ordenar su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia para su debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 16 de Agosto de 1873. El coronel Gobernador, Joaquín Sainz.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Gineta contra un acuerdo de la Comision provincial relativo á la rescision del contrato del Médico titular D. Antonio Tobarra, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Eacumplimiento de la orden comunicada por el Ministro del digno cargo de V. E. en 16 del actual, ha examinado esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Gineta contra un acuerdo de la Comision provincial de Albacete en cuanto declaró no haber lugar á la rescision del contrato celebrado con el Médico titular, acordada por aquella Municipalidad. Los hechos que motivaron tal resolucion, y aparecen consignados en el expediente instruido al efecto, son:

1.º Que avisado D. Antonio Tobarra por Juana Aranda Garcia para que asistiese en su enfermedad á su hija María, se negó á ello en un principio á causa de no haberle satisfecho lo que le adeudaba de su iguala, y que obedeciendo á las instancias y promesas de aquella, visitó por tres dias á la enferma, abandonándola despues y encargándose de su asistencia el Facultativo D. Adolfo Ladron de Guevara.

2.º Que Saturnino Perez Escudero, Juan Moliné Garcia y Juan Fuentes Leal estaban igualados con el titular, no obstante ser pobres.

Y 3.º Que habia negado la asistencia facultativa á Agustin Donato Albaladejo y á Agustin Jimenez, pobres tambien desoladamente. Se alzó Tabarra de este acuerdo para ante la Diputacion provincial por considerarle de todo punto injusto, reclamando tambien el pago del sueldo que se le adeudaba hacia más de un año, y exponiendo que eran falsos los cargos que se le dirigian, por cuanto á la hija de Juana Aranda la asistió hasta su muerte, segun podian deponer acerca del particular en caso necesario el titular de la villa de Tarazona D. Francisco Calera, en cuya compañía visitó á la enferma en espontánea consulta, y asimismo varios vecinos de los mas inmediatos á la casa habitacion de la Aranda; y que si bien era cierto que los que han declarado en el expediente están igualados, no lo es que haya dejado de asistirlos oportunamente, y además que careciendo como carecia de la lista de las 200 familias pobres, á quienes en virtud de la escritura de contrato tenia obligacion de asistir gratuitamente, no veia inconveniente en igualar á aquellas personas cuya fortuna le era desconocida, habiendo asistido á todos los que sabia de ciencia propia que eran pobres.

La Junta provincial de Sanidad informó:

1.º Que no habia lugar á la separacion del titular D. Antonio Tobarra por no existir causa justificada para ello.

2.º Que debia dejarse sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, el cual en lo sucesivo y en análogos casos debia atenderse estrictamente á lo que dispone la ley de Sanidad y el reglamento de partidos médicos.

Y 3.º Que la misma Corporacion ordenase el pago de lo que adeudaba al Médico titular.

Con presencia de este informe y demás actuaciones del expediente, resolvió la Comision provincial

no haber lugar á la separacion de D. Antonio Tobarra, fundándose en que la competencia para la rescision de los contratos de Médicos titulares no era de los Ayuntamientos, sino de las Comisiones provinciales, y en que la rescision no procedia sin causa concreta y bien comprobada que la determinase, lo cual no concurría en manera bastante en el caso de que se trata.

Contra este acuerdo ha interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno, fundándose en el resultado que ofrecia el expediente instruido contra el interesado y en las facultades que á dicha Corporacion concede el art. 73 de la ley municipal.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, no halla méritos para dejar sin efecto lo resuelto por la Comision provincial como el Ayuntamiento solicita. Segun la condicion 1.ª de la escritura del contrato, otorgada para proveer la plaza de Médico titular del pueblo de La Gineta, tiene aquel la obligacion de asistir á 200 familias pobres que el Ayuntamiento habia de designarle oportunamente, sin exigir otra retribucion que la asignacion de 4.000 reales que por tal servicio le está concedida. Inflérese de la referida cláusula que para determinar y apreciar en su caso si el Facultativo ha faltado ó no á las obligaciones impuestas por el contrato, procedia haber acreditado en el expediente que en efecto dejó de asistir á alguna de las familias comprendidas en la lista que el Ayuntamiento debió facilitar, pues sólo por tal medio podia este conocer de un modo perfecto los límites de su obligacion y cumplirla con exactitud sin menoscabo de sus intereses. Si tal lista no se ha formado, segun de ello certifica el Secretario del Ayuntamiento, lo único que esto probará es el descuido con que dicha Corporacion ha procedido en el asunto, y su poca diligencia en cumplir y hacer cumplir lo estipulado, puesto que ni satisfizo con puntualidad la dotacion convenida, de la cual se halla en descubierto hace más de un año, ni por su parte procuró que tuviese debida observancia lo preceptuado en el art. 5.º del reglamento de partidos médicos, y en la cláusula que en consonancia con esta disposicion se halla consignada en la escritura de contrato, en cuanto establecen que el Ayuntamiento tiene obligacion de facilitar la lista de las familias que han de ser gratuitamente asistidas, dando lugar tal omision á los perjuicios que estas hayan podido experimentar en la asistencia de las enfermedades, todos los cuales son debidos á la falta de exactitud por parte del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus deberes.

El hecho de tener celebrados ajustes ó iguales los declarantes, á pesar de ser jornaleros, nada arguye en contra del Facultativo, puesto que si aquellos hicieron libremente un ajuste alzado para su asistencia facultativa, á lo cual nadie les obligaba, seria porque no se considerasen en condiciones de ser asistidos gratuitamente, y en

todo caso no cabe deducir de tal circunstancia responsabilidad alguna por un acto que no es imputable al Facultativo. Agrégase á estas consideraciones la de que los hechos en que se funda la queja formulada por Juana Aranda se hallan contradichos por Tobarra, quien al efecto invoca el testimonio de los vecinos más próximos á la casa habitacion de aquella, y tambien el de D. Francisco Calera, á quien invitó para que visitase y reconociese á la enferma María, oyendo en consulta su parecer, conforme en un todo con el suyo; y como quiera que estas citas no se hayan evacuado en las diligencias instruidas, y tengan por lo tanto igual fuerza y valor las enconradas declaraciones é informes dados sobre el caso, no parece que haya motivo suficiente para dictar una medida que, afectando á los intereses y buena reputacion del Facultativo, no deba ser adoptada sino en vista de hechos bien concretos y debidamente probados.

Supone el Ayuntamiento en su recurso de alzada que el art. 73 de la ley municipal, que declara de su exclusiva atribucion el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes, le autoriza para proceder igualmente respecto del Facultativo; pero á este propósito observará la Seccion que dicho artículo, segun su literal contexto lo revela, sólo se refiere á los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y de ninguna manera á los Facultativos, que no tienen el carácter de empleados independientes asalariados, y cuyas relaciones para con el Municipio hacen de su contrato solemnemente estipulado, que no puede ser rescindido ni anulado, sino en la forma que las leyes determinan.

Por tales razones es de parecer la Seccion:

1.º Que proceda desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de La Gineta contra el acuerdo dictado en este asunto por la Comision provincial.

2.º Que á fin de que el contrato tenga exacto cumplimiento en todas sus partes, deberá el Ayuntamiento pasar inmediatamente al Facultativo la lista de las 200 familias pobres á quienes tiene obligacion de asistir, y asimismo satisfacerle los haberes devengados que no le han sido satisfechos.

Y estando conforme con el anterior dictamen, como Ministro de la Gobernacion de la República he tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1873.—Pl. y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 314.

Alcaldía popular de Santa Eña.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde popular de esta villa de Santaella.

Hago saber: que por Manuel Quesada Romero, vecino de Ecija, yegüero en el cortijo del Rascon, término que labra D.^a Angela Navas, de la misma vecindad, se me dá parte de que en la noche del día 13 del corriente mes han desaparecido de la yeguada que estaba pastando en las tierras de dicho cortijo las dos caballerías propias de nominada señora que se espresan á continuación.

Una yegua pelo negro, tuerta del ojo izquierdo, cerrada, como siete cuartas, parida y herrada en el anca derecha.

Y una mula castaña saina, tres años, menos de siete cuartas, un bulto gordo en el pie derecho y herrada en el anca del mismo lado.

Y con el fin de ver si puede descubrirse el paradero de dichos animales, se publica y fija el presente en Santaella á 16 de Agosto de 1873.—Antonio Palma y Luque.—P. S. M., Saturnino Gomez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 318.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Francisco Rodriguez Ojeda, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido, etcétera.

Por el presente se cita y emplaza á Juan Pablo de Navas, vecino de la villa de Doña Mencia, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 dias comparezca en este juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que se le sigue por el disparo de una pistola contra José Padillo Garcia, de este vecindario, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Baena á 14 de Agosto de 1873.—Francisco Rodriguez Ojeda.—El actuario, Manuel M. Santaella.

Núm. 325.

Doy fé y testimonio yo el infrascripto Escribano, que seguida

causa en este Juzgado contra Antonio Rosales Duarte, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero de campo, sin instruccion y de 50 años, por lesiones, ha recaído en ella sentencia ejecutoria con fecha cuatro del actual, por la que se condena al susodicho en tres meses de arresto mayor y las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de dicha condena.

Lo relacionado mas por estenso aparece de dicha ejecutoria á que me refiero.

Y para que conste y remitirlo al Sr. Gobernador de la provincia segun está mandado, estiende el presente en Baena á 16 de Agosto de 1873.—Manuel M. Santaella.—V.^o B.^o, Francisco Rodriguez Ojeda.

Núm. 319.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

En nombre de la Nacion el Doctor Don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Baena y en comision para la instruccion de las causas incoadas en este juzgado con motivo de la última rebelion.

Hago saber: que en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Juan Mendez Ordax (a) Estanislao, y consortes de esta vecindad y última residencia, por delito de sedicion contra las determinaciones de Sr. Alcalde popular de esta ciudad, he acordado la expedicion de la siguiente

Requisitoria. Por término de nueve dias que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga y Cádiz, cito, llamo y emplazo á Juan Mendez Ordax (a) Estanislao, Gervasio Martinez y Lopez, Vicente Medina Reyes, Antonio Cuevas Garcia, Antonio Medina Reyes, Juan Sola Lopez, Plácido Sola Ibañez, José Rosales Rodriguez, Juan Antonio Sanchez Molina, Manuel Avila Ballesteros, Diego Bautista Perea, Fermin Rodriguez Dorado, José Redondo Rodriguez, José Diaz Acosta, Francisco Cano Prieto, Francisco Avila Morillo, Antonio Jimenez Franco, Antonio Roman Velazquez, José Bravo Martinez, Manuel Lorenzo Mendez Blanco, Manuel Santiago Macias, Antonio Nieto Perez, Pedro Pedrosa Torregrosa, Juan Martin Gomez, José Caballero Torres, Juan Pradas y Fernandez, Josefa Rosillo y Machado, Manuel Castillo Santana, Francisco Gomez Pineda, Antonio Gomez Rodriguez, Juan Avila Morillo, Mateo Lebron Morillo, Manuel Garcia y Diaz, Antonio Cabezas Morenillas, Juan Barrera Diaz y Juan Morales; cuyos reos son todos vecinos de esta ciudad, espresando sus señas á continuación, y de quienes se ignora el paradero, á fin de que se presenten en este Juzgado y su cárcel de par-

tido á responder á los cargos que les resultan, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar. Al propio tiempo y como eficaz auxilio de la pronta administracion de justicia, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, agentes de policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los espresados sugetos, remitiéndolos en su caso á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Carmona á 14 de Agosto de 1873.—Doctor Roman Rodriguez.—P. de M. de S. S., José de Siles y Rodriguez.

Señas de los reos.

Juan Mendez Ordax (a) Estanislao, estatura alta, delgado, ojos claros, color moreno claro, de 28 años, vestido con pantalon, chaleco y americana y sombrero hongo.

Gervasio Martinez y Lopez, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, poca barba, color trigueño claro, de 25 años y vestido á uso de jornalero del pais.

Vicente Medina Reyes, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba y boca regular, color trigueño, nariz regular, de 21 años, vestido como el anterior.

Antonio Cuevas Garcia, estatura baja, pelo castaño claro, barba poblada, ojos azules, color trigueño, de 31 años, vestido como los anteriores.

Antonio Medina Reyes, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color moreno, de 25 años, vestido como los anteriores.

Juan Sola Lopez, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello como de haber padecido un tumor, de 24 años y vestido como los anteriores.

Plácido Sola Ibañez, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara afilada, barba y nariz regular, color trigueño, de 50 años, vestido como los anteriores.

José Roala y Rodriguez (a) Matraca, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, sin barba, cara redonda, de 16 años, vestido como los anteriores.

Juan Antonio Sanchez Molina, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, con el dedo índice de la mano derecha cortado por la segunda falange, de 36 años, vestido como los anteriores.

Manuel Abila Ballesteros (a) Boliche, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño, de 40 años, vestido como los anteriores.

Diego Bautista Perea, de estatura regular, pelo rubio, barbílampión, ojos melados, con una rija en el derecho, nariz regular, color blanco, de 20 años, vestido como los anteriores.

Fermin Rodriguez Dorado, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, poca barba, de 25 años, vestido como los anteriores.

José Diaz Acosta, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, de 29 años, vestido como los anteriores.

Francisco Cacio Prieto, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz inclinada al lado izquierdo, barba poblada, color trigueño, de 38 años, vestido como los anteriores.

Francisco Avila Morillo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño de 36 años, vestido como los anteriores.

Antonio Jimenez Franco, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, de 46 años, vestido como los anteriores.

Antonio Roman Velazquez, de estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, poca barba, color trigueño, hoyoso de viruelas, de 50 años, vestido como los anteriores.

José Bravo Martinez, estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo rubio, nariz y boca regular, poca barba, de 27 años, vestido como los anteriores.

Manuel Lorenzo Mendez Blanco (a) Estanislao, estatura mediana, color moreno, pelo castaño, ojos pardos el derecho y tuerto del izquierdo, nariz y boca regular, cara redonda de sesenta años, vestido como los anteriores.

Manuel Santiago Macias, estatura alta, carnes regulares, pelo y ojos negros, poblado de barba, nariz y boca regular, de 24 años, vestido como los anteriores.

Antonio Nieto Perez, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, barbílampión, de edad de diez y ocho años, vestido como los anteriores.

Pedro Pedrosa Torregrosa, estatura regular, un poco calvo, pelo y barba entre canos, ojos melados, nariz regular, color trigueño, de edad de cuarenta años, vestido como los anteriores.

Juan Martin Gomez (a) Continuo, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, de treinta años y vestido como los anteriores.

José Caballero Torres (a) Tajon, estatura alta, pelo y ojos negros, con bigote, nariz y cara regular, color moreno, barba poca, de veintin años y vestido como los anteriores.

Juan Pradas y Fernandez (a) Bomita, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbílampión, hoyoso de viruelas, color trigueño, de edad de veintidos años y vestido como los anteriores.

Josefa Rosillo Machado, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, de edad de cuarenta y cinco años y vestida á estilo del pais.

Manuel Castillo Santana, estatura regular, grueso, color blanco, pelo y bigote rubios, ojos claros, de veintiocho años y vestido al uso de artesanos del pais.

Francisco Gomez Pineda (a) Chosme, estatura baja, carnes regulares, color moreno claro, ojos

reventones, algo chongo ó corbo de las piernas y de treinta y ocho años de edad.

Antonio Gomez Rodriguez (a) Chosme el de la pera, de estatura regular, grueso, moreno, ojos negros, con bigote y pera, tambien chongo y de cuarenta años.

Juan Avila Morillo (a) Toruca, estatura regular, color moreno, tambien chongo, ojos pardos y de cuarenta años.

Mateo Lebron Morillo, estatura regular, ojos azules un poco vizco, algo chato, color moreno y de cuarenta años.

Manuel Garcia y Diaz (a) Capi-ruza, estatura regular, barbilla-ño, cara larga pelo castaño, ojos melados, color moreno, de veinti-cuatro años, vestido á uso de jorna-leros del pais.

Antonio Cabezas Morenilla (a) Serenito, estatura regular, pelo castaño claro, barbillaño, ojos melados, color blanco, de veinte años y vestido como el anterior.

José Redondo Rodriguez (a) Toston, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz un poco quebrada, hoyoso de viruelas, bar-ba regular, color moreno, de vein-titres años, vestido como los ante-riores.

Juan Barrera Diaz, se ignoran las señas personales del mismo.

Y Juan Morales, ignorándose el segundo apellido y las demás cir-cunstancias que identifiquen su persona; cuyos reos son todos ve-cinos de esta ciudad de Carmona y con su último domicilio en ella.

Universidad literaria de Granada.

Dr. D. Eduardo Garcia Duarte, Catedrático de la Facultad de Medi-cina y Cirugia y Rector de esta Universidad.

Hago saber: que en cumpli-miento de lo prescrito en el decreto de 6 de Mayo de 1870, esta Uni-versidad celebrará en Setiembre próximo los segundos exámenes ordinarios del curso de 1872 á 1873; y al efecto los alumnos, tanto ofi-ciales como libres, que deseen ve-rificarlo en la expresada época, de-berán solicitarlo desde el 16 al 31 del actual, bien por sí ó por medio de apoderado, en una hoja impresa que facilitará la Secretaria general. Las nuevas oposiciones á premios ordinarios y los de extraordinarios de grados tendrán lugar el 26 de Setiembre los primeros y el 27 del mismo los segundos.

Lo que se anuncia para conoci-miento de los interesados.

Granada 9 de Agosto de 1873.

—Dr. Eduardo Garcia Duarte.

ANUNCIOS.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bron-ce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferreteria.

Utensilios de cocina, hules, bom-bas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas esteáricas.

Cartuchos y tacos para escope-tas La nofchet.

Rewolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal.

Colchones de varias clases,

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construcción de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se le han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON BROMURO DE POTASIO.

De S. P. Larase, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuer-do en reconocer al Bromuro de Po-tasio, químicamente puro, una ac-cion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universal-mente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en

las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las en-fermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la de-licion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Estados para la or-macion del amillara-miento y repartimiento de contribucion segun los nuevos modelos de la Aministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La cuestion de la esclavitud en 1871. Documentos pu-blicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristia-nismo, por D. Antonio Carrasco.—Pre-cio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Aco-sa.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley de abolicion del Brasil y la prepara-toria de Espa-ña, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion, de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vis-ta de las hojas estendida por los vecinos, con ar-re-glo al reglamento de de 6 Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liqui-daciones, cuentas men-suales, trimestrales y anuales, relaciones, car-petas y toda clase de im presos para los esta-

blecimientos de Benefi-cencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes cu-raciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con se-guridad enfermedades de importan-cia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humo-cales, paquete 20 rs. Flores y ci-garrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Mifefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Pla-zuela de las Tendillas.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y lite-grafía del Diario de Cór-doba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una ca-ja de papel con 100 cartas y otra cor 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mis-mo establecimiento se timbra gra-tis el papel á todo el que lleva una caja.

ESCRITURAS

de Bienes nacionaes. Se hallan de venta en el despacho de este pe-riódico.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.